9 de diciembre de 2019 Año XVII, no. 3,611

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*





Día Internacional contra la Corrupción

Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen

#### OEA (Corte IDH):

Guatemala es responsable por la ejecución extrajudicial, la imposición de la pena de muerte y torturas. En la Sentencia del Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Guatemala responsable internacionalmente por la imposición de la pena de muerte, la tortura, la ejecución extrajudicial en contra de Tirso Román Valenzuela Ávila, así como la violación a sus garantías judiciales y protección judicial por la ausencia de una debida investigación de los hechos de la muerte. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse aquí y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse aquí. El señor Valenzuela Ávila fue condenado a la pena de muerte por el delito de asesinato, por considerar el Tribunal interno que se configuraba el supuesto de "peligrosidad social". La víctima interpuso diversos recursos ante los tribunales competentes que fueron desestimados. Durante su reclusión fue sometido a diversos actos de tortura física, incluida la violencia sexual, luego de los cuales además se omitió la prestación de la debida asistencia médica. Tras haberse escapado de la cárcel "El Infiernito", el cuerpo de Valenzuela Ávila fue encontrado muerto el día 8 de diciembre de 2006, junto con el de otro prófugo, en la ciudad de Gomera, departamento de Escuintla. Las condiciones en que se dio la muerte de Ávila Valenzuela continúan siendo investigadas. Al analizar el caso, la Corte Interamericana constató que la pena capital fue impuesta basada únicamente en valoraciones fundadas en un juicio sobre la personalidad del infractor y no en los hechos delictivos imputados. Por tanto, declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la imposición de la pena muerte en violación al derecho a la vida, consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Igualmente, la Corte consideró al Estado responsable por los actos de tortura física y violencia sexual sufridos por el señor Valenzuela Ávila después de su detención, así como por las torturas físicas cometidas mientras permanecía recluido en el Centro Preventivo de Varones. Asimismo, la Corte consideró que la violación sexual causada al señor Valenzuela supuso una intromisión a su intimidad. Además, determinó que el Estado no le brindó atención médica adecuada. En consecuencia, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable de la violación al derecho a la integridad personal, así como al derecho a la protección de la honra y de la dignidad, consagrados en la Convención Americana, así como de otros preceptos contenidos en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La Corte señaló que el señor Valenzuela Ávila enfrentó graves sufrimientos psíquicos en el "corredor de la muerte", producto de una sentencia condenatoria a pena capital resultado de un proceso penal que tuvo numerosas falencias, lo cual fue violatorio de su derecho a la integridad física, psíguica y moral. El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional por la falta de investigar las torturas sufridas por el señor Valenzuela Ávila. Además, la Corte consideró que Guatemala violó su derecho a las garantías judiciales al haber sido

obligado a declarar contra sí mismo para aceptar su presunta participación en la comisión de un delito, así como por impedirle el derecho a recurrir la sentencia condenatoria. Respecto a la investigación sobre su muerte, el Tribunal constató que el Estado no actuó con la debida diligencia para investigar, juzgar, y en su caso, sancionar a los posibles responsables de la muerte del señor Valenzuela dentro de un plazo razonable, lo que mantiene en impunidad el presente caso. Asimismo, luego de analizar las circunstancias relacionadas con su muerte, la Corte concluyó que el Estado es responsable de la ejecución extrajudicial del señor Valenzuela Ávila. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. \*\*\* La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) se excusó de participar en la deliberación y firma de la Sentencia, lo cual fue aceptado por el Pleno del Tribunal.

#### Estados Unidos (Deutsche Welle):

• La Suprema Corte rechaza reanudar ejecuciones federales. La Suprema Corte de Estados Unidos rechazó este viernes levantar la suspensión que pesa sobre las ejecuciones federales, fallo contrario a las intenciones del Departamento de Justicia de la administración Trump, que intenta reanudar la aplicación de la pena capital a nivel federal a la brevedad. Los debates sobre los métodos de ejecución y las controversias sobre las drogas utilizadas, además de las reticencias del anterior presidente, el demócrata Barack Obama, tienen en suspenso las ejecuciones de prisioneros federales desde 2003. La mayoría de las ejecuciones en Estados Unidos han sido llevadas a cabo por estados y no por el Gobierno federal, que lleva 16 años sin aplicar la pena de muerte. Los litigios prolongados sobre las drogas utilizadas en las ejecuciones de inyección letal impidieron que el Gobierno continuara con la práctica. Reanudación para crímenes federales. El Departamento de Justicia quiere reanudar las ejecuciones para crímenes federales y esperaba la luz verde para una ejecución el próximo lunes: la de Daniel Lewis Lee, un supremacista blanco sentenciado por triple homicidio en 1996, incluido el de una niña de 8 años. La Corte alegó que "a la luz de lo que está en juego", el bloqueo de la pena capital a nivel federal debería ser revisado por una corte de apelaciones. Si el asunto no se resuelve en cortes de primera instancia en los próximos 60 días, el tribunal máximo dijo que se podía presentar otra solicitud para volver a considerar el asunto.

The Court has expressed the hope that the Court of Appeals will proceed with "appropriate dispatch," and I see no reason why the Court of Appeals should not be able to decide this case, one way or the other, within the next 60 days. The question, though important, is straightforward and has already been very ably briefed in considerable detail by both the Solicitor General and by the prisoners' 17-attorney legal team. For these reasons, I would state expressly in the order issued today that the denial of the application to vacate is without prejudice to the filing of a renewed application if the injunction is still in place 60 days from now.

https://www.supremecourt.gov/opinions/19pdf/19a615\_2dp3.pdf

## <u>España (Poder Judicial):</u>

El Tribunal Supremo declara nulo el límite de 75 años para integrar el turno oficio en Madrid por ser discriminatorio por razón de edad. La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha declarado nulo el límite de 75 años establecido por el Colegio de Abogados de Madrid para integrarse en el turno de oficio al considerar que constituye una discriminación por razón de edad. La sentencia estima un recurso de la Asociación "Abogados y Juristas pro Estado de Derecho" y de un particular contra el artículo1.4.d) de las Normas Reguladoras del Turno de oficio, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno del llustre Colegio Abogados de Abogados de Madrid de 10 de octubre de 2016, en línea con las aprobadas el 24 de octubre de 2013. Entre otros argumentos, el Supremo destaca que

"establecer un límite máximo de edad en el turno de oficio, aunque ésta sea elevada -salvo para los recursos de casación y amparo-, por la disminución de condiciones físicas que van aparejadas a la edad, cuando no ha quedado justificado que inhabiliten o dificulten una satisfactoria prestación de la actividad a desarrollar por el abogado de turno de oficio, cuando la adscripción es voluntaria, así como la elección del área y del turno, (...) se compadece mal –aunque se trate de la prestación de un servicio público financiado con fondos públicos- con la inexistencia de límite de clase alguna para el ejercicio de la abogacía". "No hay un solo dato -añade el Supremo- que evidencie la defectuosa asistencia de los Abogados de más edad, ni las quejas que hayan podido recibirse en sede colegial por parte de los justiciables, extremos importantes que eliminarían toda sospecha de discriminación por razón de edad. Pero, además la actuación del Letrado, tanto en el ejercicio privado de la profesión como en el turno de oficio, lo que exige, básicamente, son facultades intelectuales, y, en mucho menor medida, físicas, no siendo éstas, desde luego determinantes, sin que, actualmente, pueda predicarse de la generalidad de los mayores de 75 años, ese menoscabo físico o intelectual que haga necesaria y razonable la medida. Si así fuera, debería establecerse el mismo límite para el ejercicio privado de la abogacía". El alto tribunal, en sentencia de la que ha sido ponente la magistrada Inés Huerta, entiende que el Colegio de Madrid no ha justificado las razones que le llevan a establecer ese límite máximo de edad, "ni la verdadera finalidad que se persigue, que podrá ser legítima, pero que no ha sido evidenciada, lo que nos lleva a considerar discriminatorio ese límite máximo de edad que se establece, con carácter general, para el turno de oficio cuando tal límite de edad no existe para el ejercicio privado de la profesión". La sentencia establece que los Colegios de Abogados sí son competentes para la regulación y organización del turno de oficio, y, por tanto, para el establecimiento de requisitos, entre ellos la fijación de límites máximos de edad, pero siempre que el objetivo perseguido sea legítimo y el límite proporcionado, lo que creen que no concurre en este caso. El artículo 1.4.d. anulado establecía textualmente que no podían pertenecer al turno de oficio "los abogados mayores de 75 años, con excepción de los turnos especiales de casación y amparo. Cumplida esa edad se cursará su baja de forma automática, viniendo obligados a finalizar los asuntos designados hasta la fecha, siempre que mantengan su condición de letrados ejercientes". La "justificación" de ese límite máximo se contenía en la exposición de Motivos de las Normas reguladoras del turno de oficio de 2013, que es cuando se estableció por vez primera y decía así: "Agradecemos públicamente la encomiable labor de los colegiados más veteranos que desearían seguir ejerciendo su labor en los diferentes turnos por encima de ese límite de edad, pero consideramos razonable establecer esa limitación temporal. Para ellos mantenemos la posibilidad de seguir dedicándose a los recursos de casación y amparo que no necesitan las condiciones que sí requieren, sin embargo, la asistencia a vistas y el desarrollo de las guardias.

## <u>Francia (RFI/EI Mundo):</u>

- Abre el juicio del tío de Bashar al-Asad. Este lunes 9 de diciembre empieza en el tribunal de París el juicio de Rifaat al-Asad. Con 82 años de edad, el tío del presidente sirio Bashar al-Asad está procesado en Francia por ganancias ilícitas mediante la apropiación indebida de dinero público sirio. Exiliado en Francia desde 1985, Rifaat al-Asad es el primero de la dinastía Al-Asad en ser juzgado en un tribunal. Después de guerer tomar el poder en Siria en 1984, se vio obligado a exiliarse y se estableció en Francia con su cortejo de 200 personas. Para asegurar su nivel de vida y el de su familia y amigos, Rifaat al-Asad siempre dijo haber recibido generosamente 10 millones de dólares del rey Abdullah de Arabia Saudita. Un importante capital inmobiliario en Francia. Pero después de cinco años de indagación a raíz de una denuncia presentada por la asociación Sherpa, los investigadores tienen dificultades para entender cómo Rifaat al-Asad constituyó su patrimonio. Sólo en Francia, este último asciende a 90 millones de euros e incluye mansiones privadas en el corazón de París, un terreno en el distrito 16 y oficinas en Lyon. Por lo tanto, se sospecha que el tío de Bashar al-Asad malversó dinero público sirio, dinero que luego fue blanqueado a través de numerosas empresas pantalla antes de ser invertido en bienes inmobiliarios. "Vamos a probar que la integralidad del patrimonio del Sr. Al-Asad fue adquirido de manera absolutamente legal", dijo a Reuters uno de sus abogados, Julien Visconti. Al-Asad, que tiene ahora 82 años y vive en Londres, estará ausente "por razones medicales", según sus abogados.
- La Corte de Casación rechaza el recurso de Benzema, quien podría sentarse en el banquillo por el caso Valbuena. El Tribunal Supremo francés rechazó este lunes el recurso de Karim Benzema, delantero del Real Madrid, con el que esperaba enterrar la acusación que le persigue desde 2015 por su presunta implicación en un intento de chantaje a su entonces compañero de selección Matthieu Valbuena. Los magistrados de la más alta instancia judicial consideraron que los investigadores no traspasaron los límites legítimos para obtener pruebas de su implicación, en contra de lo que pretendía el jugador. Esto significa que se mantiene la validez de todas esas pruebas recopiladas por la acusación, lo que podría conducir a Benzema a sentarse en el banquillo al término del procedimiento de instrucción.

### India (AP):

Muere mujer agredida tras denunciar violación grupal. Una supuesta víctima de violación a la que le prendieron fuego cuando se dirigía a una vista judicial sobre su denuncia en el norte de India, falleció en un hospital de Nueva Delhi, dijeron las autoridades el sábado. La mujer fue atacada por un grupo de hombres en el estado de Uttar Pradesh, incluyendo dos de los cinco a los que había acusado de una violación grupal el año pasado y que estaban en libertad bajo fianza. Cinco hombres fueron detenidos en relación con la agresión que le costó la vida. La mujer, de 23 años, sufrió lesiones graves y fue traslada en avión el jueves desde Uttar Pradesh al hospital Safdarjung de la capital, donde falleció el viernes en la noche a causa de un paro cardíaco, explicó el doctor Shalab Kumar, jefe de la unidad de quemados del centro. El primer ministro del estado, Yogi Adityanath, dijo que el caso se juzgará rápidamente y se "impondrá el castigo más estricto a los culpables". Priyanka Gandhi, secretaria general del opositor partido Congreso, culpó de lo ocurrido al gobierno de Uttar Pradesh, liderado por la formación del primer ministro Narendra Modi, el Partido Bharatiya Janata, por no proporcionarle a la mujer la seguridad necesaria, incluso después de un caso similar en la región en el que una mujer que acusó a un legislador de BJP de violación fue atropellada por un auto que se dio a la fuga. Uttar Pradesh, el estado más poblado de India, es conocido por su pobre historial de delitos contra las mujeres. En 2017, la policía registró más de 4.200 casos de violación en la región, el peor dato del país, según los datos de delincuencia más recientes. Las cifras gubernamentales para ese año mostraron que las autoridades registraron un total de 33.658 casos de violación. Pero se cree que el dato real es mucho más elevado ya que muchas mujeres no denuncian las agresiones a la policía por miedo. Los tribunales indios también parecen tener problemas para abordar este problema: los registros muestran que más del 90% de delitos contra las mujeres siguen pendientes de juicio en las cortes de ciudades. El deceso de la mujer se produjo en el mismo día en que la policía del estado de Telangana, en el sur del país, disparó y mató a cuatro detenidos sospechosos de la violación y asesinato de una veterinaria de 27 años, cuando los investigadores los llevaron a la escena del delito. Sus decesos recibieron tanto elogios como críticas en un caso que provocó protestas en todo el país. El cuerpo calcinado de la mujer fue hallado la semana pasada por un peatón cerca de la ciudad de Hyderabad, el centro tecnológico de India, tras desaparecer la noche anterior. La policía llevó a los cuatro sospechosos, que no habían sido acusados de delito alguno, al lugar de los hechos para ayudarles a localizar el celular de la víctima y otros objetos, según la policía. Al parecer, los hombres tomaron armas de los agentes y comenzaron a disparar, y fueron abatidos, explicaron. El Tribunal Supremo de Telangana ordenó a las autoridades que preserven los cuerpos de los sospechosos y envíen un video de las autopsias antes de la vista judicial prevista para el lunes. Por otra parte, la Comisión Nacional sobre Derechos Humanos, un organismo autónomo dentro del parlamento indio, envió una misión de investigación al lugar del crimen y a la morque en la que estaban los cuerpos de los fallecidos el sábado ante las preguntas de la oposición acerca de las circunstancias de los decesos.

# De nuestros archivos:

24 de agosto de 2004 España (El País)

El Tribunal Supremo condena a un periódico por publicar la foto de una mujer desnuda en una playa nudista. Estima que se produjo intromisión en su intimidad y en su imagen. El Tribunal Supremo ha condenado al periódico "La Voz de Almería" a pagar 6.000 euros a una mujer a la que fotografiaron mientras estaba desnuda en una playa nudista al estimar que se produjo intromisión en su intimidad y en su imagen. En una sentencia de la Sala de lo Civil, el Supremo explica que la fotografía de la bañista apareció publicada en la portada de este periódico el 28 de junio de 1998 y considera que en ella se identifica perfectamente a la mujer, por lo que determina que se vulneraron los mencionados derechos y fija la indemnización que debe ser abonada por la entidad editora y el fotógrafo que captó la imagen. El Alto Tribunal estima el recurso de la mujer contra la sentencia de la Audiencia de Almería que absolvió a los demandados porque consideró que no se le identificaba en la imagen y confirma la que dictó en su día el juzgado número 2 de esta ciudad, que había declarado la intromisión ilegítima en el honor y la imagen de la bañista. Para el Supremo, "ha de tacharse de ilógica y arbitraria la conclusión a que llega la Audiencia de no ser identificable la demandante en la citada fotografía", ya que recuerda que varios testigos la reconocieron cuando vieron la portada del periódico. Además, señala que fue tomada y publicada sin el consentimiento de la mujer, que -recuerda- no es un personaje público. La Audiencia había determinado que "el rostro de la persona que aparece desnuda no es visible; de otro lado la silueta no

ofrece signos especiales, singulares, específicos que, en la normal convivencia y relación pública ciudadana, permitan su atribución a una determinada y concreta persona".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas aanayah@mail.scjn.gob.mx

-

<sup>\*</sup> El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.